



NIT. 800252843-5

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Secretaría General y Jurídica



RESOLUCIÓN

013

(07 ABR 2010)

“Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tarifa mínima de la tasa retributiva en la cuenca media del río Chicamocha de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ”

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y LOS DECRETOS 1594 DE 1984, 3100 DE 2003, 3440 DE 2004 Y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974, establece que la utilización directa o indirecta de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas para introducir o arrojar en ellos desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 42, el Decreto Reglamentario 3100 de 2003 modificado mediante el Decreto 3440 de 2004 y las Resoluciones números 372 de 1998, 1433 de 2004 y 2145 de 2005, regularon las tasas retributivas por vertimientos puntuales, definiendo entre otros aspectos, los procedimientos para el desarrollo del factor regional, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización y control, y el procedimiento de reclamación.

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 y modificado mediante el Decreto 3440 de 2004 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centros Urbanos y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas retributivas por vertimientos puntuales, según el cual, a estas entidades ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control correspondientes.

Que mediante circular del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 2000-2-44593 de mayo de 2006 se establece la viabilidad para aplicar la tarifa mínima de la tasa en las cuencas que no cuenten con establecimiento de metas de reducción de carga contaminante.

Que por lo tanto, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental, reglamentar el procedimiento de facturación y cobro de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cobro. Que la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales que se viene cobrando semestralmente en la cuenca media del río Chicamocha desde el año 2003, se cobrará por periodos trimestrales calendario a partir del 1 de enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sujeto pasivo. Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado que realice vertimientos puntuales directos al recurso hídrico superficial.

ARTÍCULO TERCERO: Parámetros objeto de cobro. Son objeto del cobro de la tasa retributiva de conformidad con la Resolución 372 de 1998, los parámetros de DBO₅ y SST.

ARTÍCULO CUARTO: Forma de cobro. La tasa retributiva se causará por la carga contaminante total vertida de los parámetros objeto de cobro y se cobrará mediante factura, cuenta de cobro o documento equivalente.



NIT. 800252843-5

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Secretaría General y Jurídica



813

07 ABR 2010

Continuación Resolución No. _____ Página 2

ARTÍCULO QUINTO: Periodo de cancelación. El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la Tasa Retributiva dentro del término establecido en la factura, cuenta de cobro o documento equivalente que corresponderá a un mínimo de treinta (30) días siguientes a la expedición de la cuenta de cobro correspondiente, en la cuenta bancaria señalada en la misma o en la tesorería de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Divulgación de información. CORPOBOYACÁ publicará en su página web la línea base de cargas contaminantes junto con la base de datos técnicos que constituyen el soporte para cálculo del valor a pagar por concepto de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reclamaciones. El sujeto pasivo podrá presentar reclamos y aclaraciones por escrito con relación al cobro de la Tasa Retributiva ante CORPOBOYACÁ, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la cuenta de cobro, las cuales serán tramitadas como derecho de petición, siguiendo para tal efecto y en lo que fuere específicamente aplicable, los procedimientos internos definidos por la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Carlos A.
Revisó: Javier G. Iván B. Jorge M.
Aprobó: Clara R.